

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0474

Clase: ejecutivo

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que se pretende el cobro de las siguientes letras de cambio:

3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220 y 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3241 y 3242 cada una por valor de \$4'248.153 con vencimiento el día 30 de los meses de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2023.

No obstante, la demanda fue presentada el 9 de junio de 2021, fecha para la cual, las letras de cambio No 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3241 y 3242 no estaban vencidas, pues su fecha de exigibilidad data del día 1º de los meses de julio de 2021 a marzo de 2023, es decir, posterior a la presentación de la demanda.

Tampoco se observa que los mentados títulos valores contengan cláusula aceleratoria prevista en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, por lo que las anteriores pretensiones no pueden tenerse en cuenta porque para cuando se presentó la demanda (9 de junio de 2021), estos títulos valores no eran exigibles, como quiera que no había sobrevenido su fecha de vencimiento.

Haciendo el anterior análisis, concluye esta judicatura, que el proceso se ubica en la menor cuantía, pues sumadas las facturas vencidas No 3206, 3207, 3208, 3209,

3210, 3211, 3212, 3213, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220 y 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3241 y 3242 su valor total es inferior a los 150 s.m.m.l.v. para el año 2021.

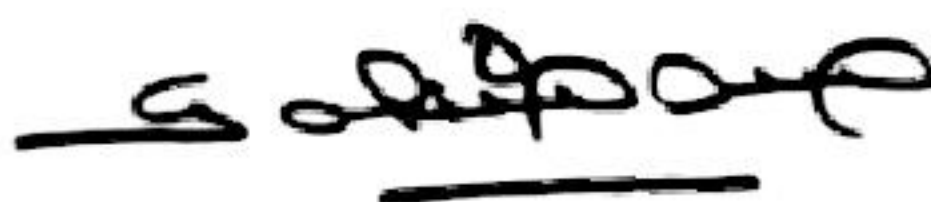
En consecuencia, se devolverá el expediente al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal, por cuanto a este despacho le fue asignado el asunto por primera vez la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. resuelve:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva por competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juez 34 Civil Municipal, por ser el competente para conocer del presente asunto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros